

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. . . . . 8'25	» 11'25
Seis id. . . . . 16'50	» 22'50
Un año. . . . . 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionadas periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por doña Juana Maria Bataller pidiendo que se indulte á su hijo don Sebastian Sureda de la pena de 20 meses y un día de prision correccional que la Audiencia de Palma le impuso en causa por el delito de lesiones:

Resultando que enfermo é imposibilitado el reo para salir de su casa, empezó á cumplir en ella su condena, custodiado por un individuo de la policía judicial:

Resultando que fundada la Sala sentenciadora en que el Sureda no habia entrado aun en la cárcel, por más que fuere por causas independientes de su voluntad, informó en sentido desfavorable al indulto, reconociendo al propio tiempo, de acuerdo con el Fiscal, que en su día podria otorgarse la gracia solicitada:

Resultando que restablecido el penado de la enfermedad que le aquejaba, ingresó en la cárcel del Saladero para ser conducido desde allí al establecimiento penal correspondiente:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y después de delinquir; que por las circunstancias que concurrieron en el hecho penado, este no reviste los caracteres de perversion que otros de la misma índole, y que el informe condicionalmente contrario del Tribunal sentenciador puede considerarse favorable desde el momento en que se ha llenado la condicion exigida por aquel:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio

de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de 20 meses y un día de prision correccional, impuesta á D. Sebastian Sureda en la causa de que va hecho mérito, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta. — Alfonso. — El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por doña Jerónima Campos Gutierrez pidiendo que se indulte á su esposo D. Agustin Puerta Fernandez de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de falsificacion de documento público:

Considerando que el reo ha observado siempre una conducta irreprehensible; que el delito no reconoció como móvil el lucro, y que no ha resultado perjuicio para tercera persona:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe favorable del Consejo de Estado y el de la Sala sentenciadora, en el cual se propone la remision total de la pena;

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de

la pena de ocho años y un día de presidio mayor, impuesta á don Agustin Puerta Fernandez en la causa de que va hecho mérito, por la de seis años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta. — Alfonso. — El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

### Ministerio de la Guerra.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Palencia al Brigadier D. Mariano de la Iglesia y Guillen, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta. — Alfonso. — El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

Atendiendo á los servicios del Mariscal de Campo del Ejército de Cuba D. Tomás de Reyna y Reyna, y muy especialmente á los méritos que ha contraído en la campaña de aquella isla,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de operaciones de la misma, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta. — Alfonso. — El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

Hallándose vacante el cargo de Brigadier Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la isla de Cuba, y atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel del cuerpo de Estado Mayor D. Luis Roig de Lluís y Sard,

Vengo en conferirle el citado empleo y destino.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta. — Alfonso. — El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría

### Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lérida y Flix.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta desde Lérida á Flix toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 58 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en diez horas sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pa-

gará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida.

Si el servicio se prestara en carruajes, tendrán los que se destinen á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Lérida.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tacita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno

determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dá aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Lérida

y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador de la mencionada provincia y el Alcalde constitucional de Flix, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 7 de Diciembre á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 4500 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 450 pesetas, en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste «su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.»

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Lérida á Flix y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.»

Madrid 31 de Octubre de 1880.  
—El Director general, Cadarniga.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2256.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Montes.

Por decreto fecha 8 del actual he acordado se anuncie en el «Boletín oficial» por término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca este edicto en dicho periódico oficial, la subasta para el aprovechamiento del fruto de bellota para treinta cerdos de engorde ó trescientos de vida de la Dehesa boyal de Pozoblanco, por la tasacion de doscientas cuatro pesetas, cuyo disfrute empezará desde la aprobacion de la subasta hasta 31 de Diciembre próximo, con sujecion á las condiciones generales y especiales letras A y B, insertas en los «Boletines» números 90 y 91 del 14 y 15 del mes último, previo ingreso del 10 por 100 en las Arcas del Tesoro y obtenida la licencia del Sr. Ingeniero Jefe de Montes.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de dicho pueblo á las doce de la mañana del día en que deba verificarse, ante el Alcalde y un Delegado del distrito.

Córdoba 13 de Noviembre de 1880.

El Gobernador,  
El Conde de Foxá.

# Administración económica de la provincia de Córdoba.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro y Fólíos.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito. — Pesetas.	Situación de las fincas.
						Día.	Mes.	Año.			
3.º	34	158	Rústica.	Lucena.	D. Francisco Medina.	30	Diciembre	80	9	90 10	Tierra en el Cerrillo de la Alegria, en Lucena.
	37	397	»	Almodóvar.	Sebastian Cañero.	10	»	»	8	127 60	Idem de monte bajo Cerro de Guadiato, en Almodóvar.
	50	49	Urbana.	Iznajar.	Juan Maria Castillo.	2	»	»	11	68 50	Casa núm. 7 calle de la Libertad, en Iznajar.
4.º	29	329	Rústica.	Baena.	Rafael Veredas.	24	»	»	6	15 10	Espumero de sal Barrajuelos, en Baena.
	140	181	Urbana.	Bujalance.	Jacinto Conde.	31	»	»	7	160	Casa portazgo carretera de Madrid, en el Carpio.
2.º	223	175	»	Córdoba.	Francisco Javier Solano.	15	»	»	16	126 25	Idem Carrera del Puente, núm. 38, en Córdoba.
	225	178	»	»	Felipe Puente Roldan.	16	»	»	»	376 88	Idem id. del id. núm. 31, en id.
	226	174	»	»	José Torquemada.	18	»	»	»	79	Idem id. del id. núm. 27, en id.
	227	165	»	»	Antonio de Luque.	19	»	»	»	77 75	Idem id. del id. núm. 4, en id.
	228	286	»	»	Francisco Rodriguez.	»	»	»	»	63 75	Idem id. del id. núm. 24, en id.
	229	176	»	»	Antonio Rodriguez.	»	»	»	»	141 25	Idem id. del id. núm. 44, en id.
	230	236	»	»	Rafael Padilla.	»	»	»	»	250	Idem calle Dolores Chicos, núm. 8, en id.
	232	275	»	»	Ramon Lopez.	20	»	»	»	50 63	Idem calle plazuela de Pescadería, núm. 45, en id.
	234	569	»	»	Rafael Marchal.	22	»	»	2 al 16	3487 50	Idem id. Siete Revueltas de Santiago, núm. 8, en id.
	235	285	»	»	Rafael Córdoba.	»	»	»	16	38 75	Idem id. Cordoneros, núm. 80, en id.
	236	266	»	»	Antonio Garcia Siles.	»	»	»	»	162 75	Idem plazuela del Potro, núm. 20, en id.
	237	183	»	»	José Zurbano.	»	»	»	»	132 50	Idem Carrera del Puente, núm. 62, en id.
	238	154	»	»	Rafael Viguera.	»	»	»	»	129 88	Idem Portería de Santa Clara, núm. 3, en id.
	239	276	»	»	Antonio Gonzalez.	28	»	»	»	101 75	Idem Pescadería ó Carrera del Puente, núm. 60, en id.
	240	180	»	»	El mismo.	»	»	»	»	64	Idem id. ó id. del id., núm. 58, en id.
	241	182	»	»	Antonio Cobaleda.	»	»	»	»	89 38	Idem id. ó id. del id., núm. 56, en id.
3.º	170	806	»	Posadas.	Francisco Lopez.	3	»	»	15	125 75	Idem calle Arquito, núm. 1.º, en Posadas.
	171	813	»	Guadalcazar.	Merchol Alcaide.	4	»	»	»	106 88	Idem id. Cruz Verde, núm. 12, en Guadalcazar.
	172	818	»	»	Antonio Reyes.	»	»	»	»	40 63	Idem id. Pilares, núm. 6, en id.
	175	637	»	Montilla.	Rafael Gallego.	»	»	»	»	188 75	Idem id. Parras, núm. 39, en Montilla.
	176	918	»	Palma del Rio.	Diego Cejudo.	»	»	»	»	30 63	Idem id. Féria, en Palma del Rio.
	177	906	»	»	Miguel Higuera.	12	»	»	»	35 63	Idem id. Salvador, núm. 45, en id.
	180	728	»	Cabra.	Alejo Perez.	18	»	»	»	27 50	Idem solar Cuesta de San Juan, en Cabra.
	181	725	»	»	Antonio Barranco.	19	»	»	»	36 25	Idem id. Puerta del Sol, en id.
	182	726	»	»	El mismo.	»	»	»	12 y 15	160	Idem Llano de San Juan, en id.
	184	130	»	Córdoba.	Andrés Lasso.	20	»	»	14 y 15	785 25	Idem calle del Zarco, núm. 2, en Córdoba.
	185	731	»	Cabra.	Tomás Guerrero.	22	»	»	15	75	Idem solar calle de Baena, en Cabra.
	186	70	»	Córdoba.	Juan Sanchez.	24	»	»	»	202 50	Idem id. de Rivas, núm. 1.º, en Córdoba.
2.º	268	788	Rústica.	Rambla.	Miguel Soto.	1.º	»	»	15 y 16	40	Olivar en Zorreras, en la Rambla.
	269	651	»	Cabra.	Antonio Urbano.	2	»	»	16	123 75	Idem en el Granadino, en Cabra.
	270	425 1.º	»	Baena.	Juan Jimenez.	»	»	»	»	143 75	1.º haza de Pedro Muñoz, en Baena.
	271	425 2.º	»	»	El mismo.	»	»	»	»	312 50	2.º id. de id. id., en id.
	272	870	»	Montemayor.	Juan Vargas.	4	»	»	»	50	Olivar en Tejarejo, en Montemayor.
	273	865	»	»	El mismo.	»	»	»	»	50	Idem Valdearenales, en id.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel,» donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

### EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorrito Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

### Beneficencia

**Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.**

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Ternos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para uni-

ficar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

### La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con últimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiende en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

### PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

### ANUNO.

Hasta el veinte del presente mes se admiten proposiciones en la Administración de la testamentaría del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Priego y en la contaduría de dicho Excmo. Señor en Madrid, para el arriendo de las fincas siguientes:

La Caballería número 9, nombrada Fuentezuelas, sita en el Esparragal, término de Priego.

La Caballería número 42, llamada las Lastras, situada en las Sileras, término de Almedinilla.

La Caballería número 44, nombrada Casarones, en referido sitio y término.

La suerte número 74, llamada Zurreon, al sitio de la Carrasca, en dicho término.

La suerte número 78, nombrada Chozuelas de Vizcantar, sitio de su nombre en citado término de Almedinilla.

Las personas que quieran interesarse en sus arriendos podrán informarse de su cabida y del pliego de condiciones que ha de servir de base para ellos, y obra en dicha Administración.

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

**Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.**

**A los Secretarios de ayuntamiento.**

**Repartimiento y Matricula**

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba